

Ref. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Rad. 2023-00151-00
D/te. ESMERALDA SATIZABAL VELASCO C.C No. 25.527.703
D/do. JAMES ADRIAM SÁNCHEZ SOLARTE C.C. No. 1.059.062.132

NOTA A DESPACHO: Miranda, cinco (05) de septiembre de 2023. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada dentro del término respectivo, formuló excepciones. Sírvase proveer

CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

AUTO No. 301

Miranda, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2023-00151-00

D/te: ESMERALDA SATIZABAL VELASCO con C.C. No. 25.527.703

D/do: JAMES ADRIAM SÁNCHEZ SOLARTE con C.C. No. 1.059.062.132

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que con fecha del 28 de agosto de 2023 la parte ejecutada, allegó a inmediaciones del Juzgado escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, proponiendo como medios de defensa los que denominó “EXCEPCION DE FRAUDE PORCESAL” y “EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO”

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo al numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. Una vez efectuado lo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá sobre las excepciones propuestas. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada en escrito allegado el 28 de agosto de 2023 al correo institucional del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Rad. 2023-00151-00
D/te. ESMERALDA SATIZABAL VELASCO C.C No. 25.527.703
D/do. JAMES ADRIAM SÁNCHEZ SOLARTE C.C. No. 1.059.062.132



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL**
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica
por anotación en estado No. 60,
hoy 06 de septiembre de 2023.**

CLAUDIA JULIANA LONDOÑO S.
secretaria

Rdo 28 - agosto 2023
11:16 am
Juliana Londoño

Miranda Cauca, agosto 28 de 2023

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Calle 9 No. 7-35 barrio el Ruíz de Miranda Cauca. Correo electrónico:
j02prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: **ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y
CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE
MÍNIMA CUANTÍA**

Radicación: **2023-00151-00**

Proceso: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
CON MEDIDAS PREVIAS**

Demandante: **ESMERALDA SATIZABAL VELASCO mediante apoderado
judicial Carlos Figueroa Ruíz**

Demandado: **JAMES ADRIAM SÁNCHEZ SOLARTE**

JÁMES ADRIAM SÁNCHEZ SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.062.132 expedida en Miranda Cauca, persona natural, domiciliado y residente en el Municipio de Miranda Cauca, actuando en nombre y representación propia en mi calidad de demandado dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA con MEDIDAS CAUTELARES**, expediente con radicación No. **2023 – 00151–00** formulado por la señora **ESMERALDA SATIZABAL VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.527.703 expedida en Miranda - Cauca, mediante apoderado judicial Carlos Figueroa Ruíz, identificado con la cédula de ciudadanía numero 16.880.584 expedida en Florida Valle, abogado portador de la T.p. 63856 del C.S.J/ra, admitida y librando mandamiento de pago mediante Auto Interlocutorio No. 250 de agosto 8 de 2023, siendo notificado de forma personal el día 15 de agosto de 2023, dentro del término legal me permito muy respetuosamente formular **ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA** con fundamento en lo siguiente:

I. A LOS HECHOS

Al Hecho 1. Es cierto, que siendo el día (6) de agosto de (2020), en el Municipio de Miranda Cauca suscribí un título valor tipo letra de cambio a favor de la señora **ESMERALDA SATIZABAL VELASCO**, garantizando una obligación por la suma de *Doce Millones Ochocientos Mil Pesos (\$12.800.000)*, con fecha para pago hasta el día (31) de agosto de (2020), obligación que asumí en virtud de unos acuerdos y condiciones que pactamos mediante documento privado entre la demandante y el suscrito demandado de fecha (6) de agosto de (2020).

Al Hecho 2. No es cierto, pues el día acordado para su pago, eso fue el día (31) de agosto de (2020) fecha en la que me dirigí a pagarle en efectivo el valor contenido en la letra de cambio de *Doce Millones Ochocientos Mil Pesos (\$12.800.000)*, con el fin de saldar el negocio y para que me devolviera el título valor pero la señora Satizabal se negó a recibir dicha suma de dinero representada en la letra de cambio en consecuencia negándose a devolverme la letra de cambio por motivo que se opuso a que yo realizara las obras que pactamos en documento privado como negocio entre nosotros, por lo tanto, la señora Esmeralda Satizabal Velasco, ni me permitió proceder con las obras ni devolvió el dinero entregado anteriormente.

Al Hecho 3. Es cierto, y en consecuencia de ello, cumplí con pagarle el día acordado (31) de agosto de (2020), quien se negó a recibir el dinero porque ya no quiso que yo ejecutara las obras acordadas mediante documento privado.

AL HECHO 4. Es cierto.

AL HECHO 5. No me consta, pues de hecho desconozco si en realidad el señor Carlos Figueroa Ruíz es su apoderado.

AL HECHO 6. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones de la señora demandante me opongo por los siguientes motivos que se relatan a continuación.

A la Pretensión 1. Me opongo que se orden el mandamiento de pago en mi contra por la suma de *Doce Millones Ochocientos Mil Pesos (\$12.800.000)* equivalente al capital más sus intereses por motivo que el verdadero negocio y hechos que se desprendieron por el incumplimiento de la demandante que son de desconocimiento del Honorable Despacho, los cuales se explicarán en el acápite de excepciones de mérito.

A la Pretensión 2. Me opongo a los intereses que se ocasionen del capital representado en letra de cambio.

A la Pretensión 3. Me opongo, pues, de hecho, no asumo las costas del proceso, en el entendido que le corresponde al despacho conocer los hechos verdaderos surgidos del negocio.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con el fin de conllevar el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía normalmente tramitado en el sistema escrito al oral, se procede a formular la siguiente excepción de mérito o de fondo como herramienta del ejercicio del derecho de defensa y contradicción a mi favor en mi calidad de demandado como derecho constitucional y fundamental contenido en el artículo 29.

EXCEPCIÓN DE FRAUDE PROCESAL

Se observa entonces que se desprende la excepción de fraude procesal que al respecto ha manifestado la Corte Suprema de Justicia (C.S.J), que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.

En este delito, ha puntualizado la Corporación: “El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales. Incurrir en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento”». Para los fines de la prescripción de la acción penal, el término solo debe contarse a partir del último acto de inducción en error, o sea desde cuando la ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina

la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto. Ejemplo: Presentar a cobro judicial unas letras de cambio que se sabe no corresponden a un negocio verdadero, esto es que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al juez títulos ejecutivos con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, dicta medidas cautelares, emite sentencia y liquida el crédito, cuando lo cierto es que los títulos cambiarios no obedecen a una obligación real sino ficticia. Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales.

En este contexto, la demandante Esmeralda Satizabal Velasco y el suscrito celebramos un negocio que perfeccionamos el día (6) de agosto de (2020) a través de un documento privado que consiste en la compra de una franja de terreno de un área de (129 Mts²) que forman parte de un terreno de mayor extensión que corresponde al Lote No. 6 de su propiedad lo que antes fue "Las Quitas de Miranda", acordamos como precio del negocio la suma de *Veinticinco Millones Seiscientos Mil Pesos (\$25.600.000)* de los cuales solo se le quedaron debiendo como excedente o saldo la suma de *doce millones ochocientos mil pesos (\$12.800.000)* que lo garantizamos a través de una letra de cambio y que se debían pagar el día 31 de agosto de 2020; el negocio consistió en que la señora Satizabal me otorgó la tenencia y el derecho de uso legal para efectos de proceder a continuar con la construcción de la vía pública de la Calle 9 del Municipio de Miranda Cauca, dejando pactado que las obras se podrían realizar en cuanto se obtuvieran la autorización y el trazado de red de alcantarillado de parte de Planeación Municipal de Miranda y, en cuanto se cancelara el valor total del negocio restante equivalente a la suma de *doce millones ochocientos mil pesos (\$12.800.000)* representados en la letra de cambio para el día 31 de agosto de 2020. En consecuencia, siendo el día 31 de agosto de 2020, me dirigí a la señora Satizabal para pagarle en efectivo el dinero pactado por valor de *doce millones ochocientos mil pesos (\$12.800.000)* representados en la letra de cambio y así recoger la letra, pero me llevé la sorpresa que la señora Satizabal se negó a recibirme el dinero el efectivo argumentando que se oponía a que yo realizara las obras que habíamos pactado por medio de un compromiso del día 6 de agosto de 2020, así que, ni me recibió el dinero efectivo por valor representado en la letra de cambio, ni se dispuso a devolverme el dinero que yo ya le había entregado, como tampoco a devolverme la letra de cambio, para constancia de ello, rendí declaración juramentada y notariada ante la Notaria del Circulo de Florida Valle de fecha 31 de agosto de 2020.

En estas circunstancias, la señora Satizabal, con ocasión del negocio aquí narrado me recibió la suma de *doce millones doscientos mil pesos* (\$12.200.000), por la compra y venta de una franja de terreno de (129 mts²), con el objeto de proceder de mi parte a realizar obras a las cuales posteriormente se opuso quedándose con mi dinero y ahora reclamando un dinero representado en letra de cambio por *doce millones ochocientos mil pesos* (\$12.800.000), pues lo que pretende la señora Satizabal por medio de esta acción judicial (medio) en mi contra es obtener a través de sentencia judicial una suma de dinero representado en letra de cambio fundando sus hechos ocultando un incumplimiento de su parte en este negocio específico y así poder inducir en error a la Honorable Juez; por tanto, se presenta fraude procesal con la presentación de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON MEDIDAS CAUTELARES, PARA EL COBRO DE UNA DEUDA REPRESENTADA EN LETRA DE CAMBIO, EN VIRTUD DE UN COMPROMISO QUE NO SURGIÓ POR INCUMPLIMIENTO DE LA DEMANDANTE, toda vez que, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente al suscrito demandado. El primer motivo de fraude es que la Demanda presentada ante este despacho con la falsedad ideológica en el título valor (*Pagaré No. 479*), que hará incurrir en error al juez o funcionario a tomar una decisión basada en hechos irreales. El segundo motivo de fraude es que la demandante con sus hechos y pretensiones da la certeza que el dinero obligado fue causas distintas al negocio pactado.

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

El suscrito demandado, JAMES ADRIAM SÁNCHEZ SOLARTE, dentro del presente proceso ejecutivo por el cual se me ordenó pagar a favor de la demandante ESMERALDA SATIZABAL VELASCO, la suma de *doce millones ochocientos mil pesos* (\$12.800.000), representados mediante letra de cambio con fecha para el día 31 de agosto de 2020, se funda como una excepción de cobro de lo debido con fundamento en que de su parte incumplió el compromiso pactado mediante documento privado consistente al haberse opuesto a que de mi parte adelantara las obras de construcción acordadas sin devolverme la suma de dinero que pagué inicialmente por el negocio por valor de *doce millones doscientos mil pesos* (\$12.200.000), y ahora pretendiendo cobrar indebidamente la suma representada en el título valor por un negocio que no se materializó conforme a las condiciones pactadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 98, 442 del C.G.P

PROCESO Y COMPETENCIA

PROCESO Y COMPETENCIA. A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art. 28, debe darse aplicación de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), es Usted competente, Señora Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

PRETENSIONES

Pretensión Primera: Declarar probadas las excepciones de mérito o fondo propuestas por el suscrito demandado JAMES ADRIAM SÁNCHEZ SOLARTE.

Pretensión Segunda: en consecuencia, de lo anterior, sírvase decretar la terminación inmediata del Proceso Ejecutivo.

Pretensión Tercera: ordenar, por lo tanto, el levantamiento de toda medida cautelar decretada en la demanda ejecutiva.

Pretensión Cuarta: condenar a la ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

Pretensión Quinta: se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para efectos que se investigue el delito de fraude procesal y anatocismo que pueda presentarse en la demanda.

ANEXOS PROBATORIOS

En los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 me permito aportar los siguientes documentos probatorios en formato digital (pdf) que se detallan a continuación, los cuales se adjuntan al presente escrito de excepciones tomados de los auténticos que bajo gravedad de juramento manifiesto tener en mi poder:

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. **(auténtico)** del **ESCRITO DE COMPROMISO** celebrado entre **ESMERALDA SATIZABAL VELASCO** y **JAMES ADRIAM SANCHEZ SOLARTE** de fecha 06 de agosto de 2020 autenticado ante la Notaría Única de Miranda - Cauca. (3 folios).
2. **(auténtico)** del **ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA No. 949 de fecha agosto 31 de 2020** expedida por la Notaría Única de Florida Valle. (2 folios).

NOTIFICACIONES

Notificaciones: el suscrito demandado, las recibo en la Casa No. 9 del Condominio Mínimo el Tesoro de Miranda Cauca, correo electrónico: jamesjs2026@outlook.es número telefónico: 3184826679

Atentamente,



JÁMES ADRIAM SÁNCHEZ SOLARTE

CC. .059.062.132 expedida en Miranda Cauca

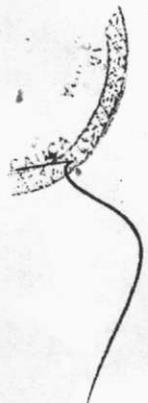
COMPROMISO

Entre los suscritos Antonio de la Espriella y James Adrián Sánchez, por una parte, ambos mayores de edad y vecinos de este municipio, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, obrando en condición de actuales propietarios de un lote donde se desarrolla el proyecto urbanístico Altos de Jacobo, ubicado en Miranda Cauca y por otra parte Esmeralda Satizábal Velasco, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, obrando en condición de propietaria del lote colindante #6 segregado de la Hacienda la Quinta, ubicado en Miranda Cauca, y con domicilio en Miranda Cauca, hemos celebrado un contrato de compromiso, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El objeto de este contrato es conceder la tenencia y derecho de uso legal, de parte de Esmeralda Satizábal Velasco de 129 metros de su lote #6, a favor de Antonio de la Espriella y James A. Sánchez que serán utilizados para continuar la construcción de la vía pública, futura calle 9, del municipio de Miranda Cauca, (antes era un camino de herradura que se utilizaba para llegar a la hacienda La Elvira). Este camino de herradura figuraba como camino al medio, entre lo que fue la Hacienda La Quinta y la Hacienda El Paraiso hoy de Hernando Mosquera, (junior).

SEGUNDA.- Una vez obtenida la autorización y trazado de la red de alcantarillado expedido por Planeación Municipal por parte de los interesados, aquellos podrán ejecutar las obras correspondientes y una vez cancelado el valor total acordado de por las partes de \$25.600.000 a favor de Esmeralda Satizabal Velasco.

TERCERA.- Manejo de aguas lluvias, estas serán conducidas por red de diámetro de tubos de 10" pulgadas, desaguaran por cajas recolectoras, con reductores de velocidad, y estas se llevaran a red municipal de alcantarillado de Miranda Cauca Y en caso de inundación



por falta de capacidad de aquella, y se inunde el del predio que da la tenencia y uso de los 129 M2, saldrán a resolver el incidente correspondiente, a través de bombeo y así desinundar el predio afectado el señor Antonio de la Espriella y James Adrián Sánchez.

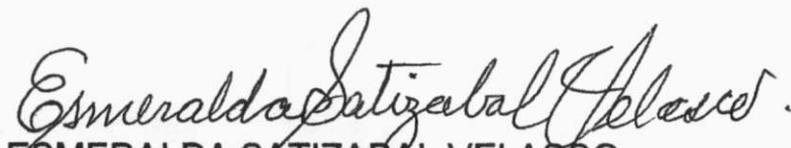
Las aguas lluvias serán conducidas de manera que no afecte por inundación el lote #6 segregado de la Hacienda La quinta.

CUARTO.-Control: uso exclusivo para vía pública.

QUINTO.- Cordones de borde de vía vehicular.- la ejecución de estos cordones cuyo tramo pasara por la futura calle 9 serán a cargo de James Adrian Sánchez y Antonio de la Espriella.

FORMA DE PAGO.- El precio será cancelado de la siguiente forma: con cheque del banco de Bogotá # 0474016 por valor de \$12.700.000 doce millones setecientos mil pesos y \$100.000 cien mil pesos m/cte y el 50% restante será respaldado con una letra de cambio por valor de \$12.800.000 (doce millones ochocientos mil pesos), el 31 de Agosto de 2020.y el suscrito documento.

Se firma conforme, en Miranda Cauca, a los 06 seis días del mes de Agosto de 2020.



ESMERALDA SATIZABAL VELASCO
CC. 25.527.703
315 4089446

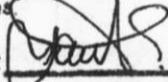
ANTONIO DE LA ESPRIELLA
CC#16.639.418
318 3620660


JAMES ADRIAN SANCHEZ
CC# 1. 059.062132
318 4826679

NOTARIA ÚNICA DE MIRANDA - CAUCA
AUTENTICACIÓN DE FIRMA
ANTE EL NOTARIO ÚNICO DE MIRANDA - CAUCA

Comparecido: James Adrian Sanchez Solarte
Identificado: Cc. 1059 062 132.
Expedida: Miranda.

Quien manifiesta que la firma que aparece en el presente documento fue puesta por el y que es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

FIRMA: 
FECHA: 06 ABO. 2020

HÉCTOR FABIO CORDOBA CORTES
NOTARIO ÚNICO

06 ABO. 2020



**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
FLORIDA VALLE
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA No. 949**



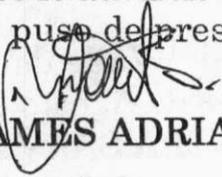
En el Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los Treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020), ante mí **LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA**, Notaria Única del Círculo de Florida Valle, compareció **JAMES ADRIAM SANCHEZ SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.062.132 de Miranda Cauca, natural de Miranda Cauca, de 34 años de edad, de estado civil casado, de ocupación Urbanizador, residenciado en la calle trece B (13B) No. 8-13, Barrio Colseguros, Municipio de Miranda Cauca, celular 3184826679, y dijo: Que comparece con el propósito de rendir declaración juramentada ante la suscrita Notaria. Para el efecto el compareciente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 de Julio 14 de 1989, bajo la gravedad del juramento, **DECLARA LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que mediante documento privado autenticado en sus firmas ante el Notario de Miranda Cauca, de fecha 06 de Agosto de 2020, suscribí compromiso mediante el cual la señora **ESMERALDA SATIZABAL VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.527.703, celular 3154089446, me concedía la tenencia y el derecho de uso legal de una porción equivalente a 129 metros cuadrados del lote No. 6 de su propiedad segregado de la Hacienda La Quinta de Miranda Cauca. Por dicha porción han de ejecutarse los trabajos de continuación de la construcción de la vía pública futura calle 9, de común acuerdo se estableció como precio por el uso y la tenencia de esa porción de terreno la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$25.600.000)**, los cuales se cancelan de la siguiente forma: 1) 12.800.000, que fueron cancelados por el suscrito así \$12.700.000 mediante cheque Banco de Bogotá No. 0470416 y \$1.000.000 en efectivo, valores que fueron hechos efectivos por la señora **ESMERALDA SATIZABAL VELASCO**. 2) El saldo, o sea la suma de \$12.800.000, fue respaldado mediante letra de cambio que personalmente suscribí a favor de la señora **ESMERALDA SATIZABAL VELASCO** y su vencimiento se acordó para el día de hoy, 31 de Agosto de 2020. Teniendo en cuenta que la señora **ESMERALDA SATIZABAL VELASCO**, se ha opuesto a la ejecución de las obras y que no obstante su incumplimiento en la fecha de hoy debo recoger en efectivo que tengo en mi poder la letra de cambio que por valor de \$12.800.000, dejo constancia mediante la presente declaración que la señora **ESMERALDA SATIZABAL VELASCO**, se niega a recibirme la suma adeudada y a su vez, se niega a entregarme la letra de cambio que reposa en su poder y el anticipo por valor de \$12.800.000 que le entregué desde el 6 de Agosto de 2020. Realizo esta declaración ante esta Notaría, por cuanto la Notaría Única de Miranda (Domicilio de las partes) se encuentra cerrada hoy 31 de Agosto de 2020, por ser día Lunes no laboral. Es todo.

Leída y aprobada la presente declaración, se autentica en la presencia de la suscrita Notaria, **LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA**.

La presente declaración se elaboró a solicitud del interesado, PARA TRAMITES LEGALES. Por insistencia del declarante se toma esta declaración, a quien se le advirtió del contenido del Decreto 019 de fecha Enero 10 de 2012, que se le puso de presente. D: \$13.600.00 Iva: \$2.584.00.

El Declarante,


JAMES ADRIAM SANCHEZ SOLARTE

La Notaria Única de Florida Valle, _____


LUCY C. HERRERA SAAVEDRA

**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
FLORIDA VALLE**



POR INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 04 DE 2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SE SUSPENDE LA IMPOSICIÓN Y COTEJO DE HUELLAS DACTILARES.

